



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Lcda. Zulma R. Rosario Vega
Directora Ejecutiva

5 de febrero de 2019

Hon. Julia B. Keleher
Secretaria
Departamento de Educación

Estimada señora Secretaria:

CE-19-157 (AMP-2019) (Solution Partners, LLC)

El 18 de enero del corriente, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG) recibió su comunicación de esa misma fecha.¹ En síntesis, interesa conocer si existe algún inconveniente en que usted rinda servicios de tecnología a través de la compañía *Solution Partners, LLC* (Compañía). Su solicitud de orientación responde a que se desempeña como Secretaria del Departamento de Educación (DE).

Explica que la Compañía fue creada por usted en Washington, D.C. el 14 de agosto de 2015.² La misma tiene como propósito vender una plataforma tecnológica que permite a distintas organizaciones o entidades planificar y ejecutar con éxito proyectos de alto perfil. Indica que interesa traer a Puerto Rico los servicios tecnológicos que ofrece la Compañía a través de la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como *Ley para Fomentar la Exportación de Servicios* (Ley 20).³ De poder ofrecer en Puerto Rico los

¹ A los fines de evaluar su solicitud, fue necesario requerirle información adicional el 24, 28 y 29 de enero de 2019, la cual fue provista en su totalidad en esa última fecha.

² Para ese entonces, la Compañía se llamaba *AATRI, LLC*. El cambio de nombre se realizó el 20 de enero de 2016. Puntualiza que no ha realizado actividad alguna con la Compañía desde su nombramiento como Secretaria del DE.

³ Dicha ley otorga incentivos contributivos a proveedores de servicios extranjeros que interesen establecerse en Puerto Rico, creando así nuevas oportunidades de empleo. El artículo 10 de la Ley 20 establece un procedimiento para solicitar dichos incentivos. Usted indica que aún no ha solicitado los mismos.

Urb. Industrial El Paraíso, 108 Calle Ganges, San Juan, PR 00926-2906

Tel (787) 999-0246 • Fax (787) 999-0268

www.eticapr.com • Twitter: @eticachief

CONFIABILIDAD BONDAD
CIVISMO

RESPONSABILIDAD RESPETO
JUSTICIA

servicios que ofrece la Compañía mediante la Ley 20, usted continuaría desarrollando la tecnología que ofrece la Compañía y, además, vendería el uso de la tecnología de la plataforma a cualquier entidad que no tenga relación con el Gobierno de Puerto Rico.

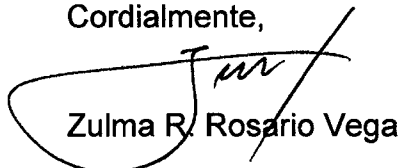
Mediante la comunicación CE-19-157, emitida por la OEG el 18 de enero del corriente, le explicamos que el servidor público que pretende aceptar o mantener responsabilidades adicionales a las de su cargo público, debe notificar dicha situación a su autoridad nominadora, pues es el ente indicado para sopesar si las responsabilidades adicionales propuestas resultan compatibles con las funciones del cargo público que ocupa o si, por el contrario, implicaría un conflicto sustancial con los intereses de su agencia.⁴

Así las cosas, en la comunicación CE-19-157, le recomendamos dirigir una consulta al señor Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, toda vez que es éste, como su autoridad nominadora, quien está en mejor posición de determinar si las responsabilidades adicionales que usted pretende mantener podrían menoscabar el desempeño de sus funciones oficiales como Secretaria del DE.

En el caso particular que nos ocupa, nos reiteramos en la comunicación antes identificada. Es decir, de interesar llevar a cabo negocios en Puerto Rico a través de la Compañía, usted debe consultarlo con el señor Gobernador. Concedemos total deferencia a la evaluación y determinación que tenga a bien hacer el señor Gobernador sobre dicho asunto. Ahora bien, en caso de que el señor Gobernador determine que usted puede ejercer estas funciones adicionales, usted deberá asegurarse de que las mismas no le representen un conflicto de intereses⁵ ni le impidan el desempeño cabal de sus funciones oficiales.

Esperamos que esta orientación le sea de utilidad. La misma está basada estrictamente en los hechos particulares sometidos ante nuestra consideración y no se extiende a hechos o elementos que no fueron informados. De surgir cualquier duda al respecto, puede comunicarse con la Lcda. Michelle Marie Vélez Berríos a las extensiones 2502 o 2503, o a su correo electrónico, mvelez@oeg.pr.gov.

Cordialmente,



Zulma R. Rosario Vega

⁴ Véase el Artículo 4.3 (a) de la LOOEG.

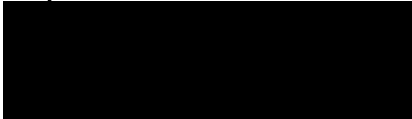
⁵ El artículo 1.2 (n) de la LOOEG define "conflicto de intereses" como "aquella situación en la que el interés personal o económico está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público".



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

18 de enero de 2019

Hon. Julia B. Keleher
Secretaria
Departamento de Educación



Estimada señora Secretaria:

CE-19-157¹

El 8 de enero del corriente, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG) recibió su comunicación fechada 6 de enero de 2019.² En síntesis, solicita orientación sobre las opciones y limitaciones que tendría referente a otorgar contratos, con entidades fuera de Puerto Rico, para rendir servicios de consultoría. Su solicitud de orientación responde a que se desempeña como Secretaria del Departamento de Educación (DE).

2
Explica que existen dos opciones respecto a los contratos que interesa obtener. En primer lugar, manifiesta la posibilidad de contratar con alguna empresa, organización sin fines de lucro o universidad estadounidense que no tengan relación alguna con Puerto Rico o el DE.³ Asimismo, indica que los servicios que le brindaría a tales entidades no tienen relación alguna con su rol como Secretaria del DE, sino de compartir sus experiencias y aprendizaje. A preguntas nuestras, expresó que estas responsabilidades adicionales conllevarían quizás el que usted viaje fuera de Puerto Rico entre dos (2) a cuatro (4) días al mes, los cuales podría seleccionar según su disponibilidad.

¹ Inicialmente, esta comunicación se codificó EV-2019-01-003.

² A los fines de evaluar su solicitud, fue necesario requerirle información adicional el 9 de enero de 2019, la cual fue provista ese mismo día.

³ Menciona, como ejemplo, brindarle servicios de consultoría al *National Governors Association*, a agencias estatales de educación o distritos escolares.

Urb. Industrial El Paraíso, 108 Calle Ganges, San Juan, PR 00926-2906
Tel (787) 999-0246 • Fax (787) 999-0268
www.eticapr.com • Twitter: @oegpr

CONFIABILIDAD BONDAD
CIVISMO

RESPONSABILIDAD RESPETO
JUSTICIA

Respecto a su segunda opción, menciona que pudiera contratar con alguna universidad estadounidense que interese hacer investigaciones o proyectos en Puerto Rico.⁴ Su rol en esa contratación pudiera consistir en supervisar grupos de estudiantes que vengan a Puerto Rico a realizar esas investigaciones o proyectos, o hacer aportaciones para publicación con investigadores de otras universidades.

La *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*⁵ (LOOEG) contiene normas y principios básicos que deben regir la conducta de los servidores públicos, con el fin de promover la integridad y lograr la independencia de criterios necesarios en la gestión gubernamental. Es por ello que dicha legislación establece una serie de prohibiciones relacionadas con otros empleos, contratos o negocios de los servidores públicos.

Concretamente, el Artículo 4.3 (a) de la LOOEG dispone que un servidor público no puede aceptar o mantener responsabilidades adicionales a las de su cargo público, ya sea en el Gobierno o en la esfera privada que, aunque legalmente permitidas, menoscaban su independencia de criterio en el desempeño de sus funciones oficiales. Las funciones que le corresponden a un Jefe de Agencia, como lo es usted, son de gran envergadura y están sujetas a un comportamiento íntegro, constante y consistente. En consecuencia, la persona en quien recaigan dichas funciones, tiene que exhibir estas cualidades en todo momento y no solo en la inmediatez de la gestión gubernamental.

Ahora bien, la OEG ha expresado que el servidor público que pretende aceptar o mantener responsabilidades adicionales a las de su cargo público, debe notificar dicha situación a su autoridad nominadora, pues es el ente indicado para sopesar si las responsabilidades adicionales propuestas resultan compatibles con las funciones del cargo público que ocupa o si, por el contrario, implicaría un conflicto sustancial con los intereses de su agencia.

En consideración a lo anterior, le recomendamos dirigir su consulta sobre este particular al señor Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares. Es éste, como su autoridad nominadora, quien está en mejor posición de determinar si las responsabilidades adicionales que usted pretende mantener con entidades fuera de Puerto Rico podrían menoscabar el desempeño de sus funciones oficiales como Secretaria del DE. Concedemos total deferencia a la evaluación y determinación que tenga a bien hacer el señor Gobernador sobre el presente asunto.

En caso de que el señor Gobernador determine que usted puede ejercer las funciones adicionales aquí descritas, usted deberá asegurarse de que las mismas no le

⁴ Algunas de las universidades pudieran ser *American University, The George Washington University o University of Pennsylvania*.

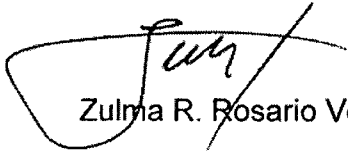
⁵ Ley 1-2012, según enmendada.

Hon. Julia B. Keleher
CE-19-157
Página 3

representen un conflicto de intereses⁶ ni le impidan el desempeño cabal de sus funciones oficiales.

Esperamos que esta orientación le sea de utilidad. La misma está basada estrictamente en los hechos particulares sometidos ante nuestra consideración y no se extiende a hechos o elementos que no fueron informados. De surgir cualquier duda al respecto, puede comunicarse con la Lcda. Michelle Marie Vélez Berríos a las extensiones 2502 o 2503, o a su correo electrónico, mvelez@oeg.pr.gov.

Cordialmente,



Zulma R. Rosario Vega

⁶ El Artículo 1.2 (n) de la LOOEG define "conflicto de intereses" como aquella situación en la que el interés personal o económico está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público".